



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341450200001604  
Fecha: 26-01-2023  
TRD: 4145.020.22.2.1020.000160  
Rad. Padre: 202341450200001604

## CIRCULAR N° 4145.020.22.2.1020.000160

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: DIRECTRICES FRENTE A SOLICITUD DEL CONCEPTO SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO

Como consecuencia de las diferentes solicitudes por parte de los establecimientos de interés sanitario, recibidas en la Secretaría de Salud Pública Distrital con relación al requerimiento del CONCEPTO SANITARIO por parte de la Policía de Santiago de Cali y la Subsecretaría de Inspección, al respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

### ☞ Marco Normativo:

- ☞ Resolución 2674 de 2013, “*Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”.

*Artículo 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*

*Artículo 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:*

...(...)

*CONCEPTO SANITARIO. Es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada.*

- ☞ **Ley 715 de 2001**, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”.



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341450200001604  
Fecha: 26-01-2023  
TRD: 4145.020.22.2.1020.000160  
Rad. Padre: 202341450200001604

*Artículo 44.3. De Salud Pública.*

*Artículo 44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1º, 2º y 3º, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.*

*Artículo 44.3.5 Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.*

*Artículo 44.3.6 Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adiciones o sustituyan.*

☞ **Decreto 780 de 2016** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

*Artículo: 2.8.5.2.53 VERIFICACIÓN PREVIA DE REQUISITOS SANITARIOS. Cuando quiera que las autoridades sanitarias en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que les compete, con fundamento en la Ley 9ª de 1979, y sus disposiciones reglamentarias, verifiquen el cumplimiento de los requisitos sanitarios previstos en la normativa vigente para establecimientos de diversión o espectáculos públicos que por su naturaleza no requieran instalarse de manera permanente en un lugar, si dentro de su programación o actividades toman parte animales salvajes, silvestres o domésticos, deberán exigir, el cumplimiento de los siguientes aspectos, en materia de zoonosis:*

- a) Presentación y cumplimiento, según el caso, de planes de prevención y control de enfermedades de los animales, bajo asistencia técnica de un médico veterinario;*
- b) Identificación de las características de alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización;*
- c) Identificación de los medios de protección de los animales y de las personas a cuyo cuidado se encuentran, tanto desde el punto de vista físico como del sanitario;*
- d) Descripción de los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para personas como para animales;*
- e) Registro cronológico de muerte de animales por especies, indicando la causa.*



SC-CRR437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

dp



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341450200001604

Fecha: 26-01-2023

TRD: 4145.020.22.2.1020.000160

Rad. Padre: 202341450200001604

**Artículo 2.8.5.2.56 CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN.** Las entidades públicas que apliquen cualquiera de las vacunas para animales domésticos, deberán expedir a los propietarios o responsables de los mismos un certificado de vacunación en el cual conste:

- a) Nombre del propietario o responsable del animal;
- b) Nombre, si es del caso, especie, raza, edad y sexo del animal;
- c) Enfermedades prevenidas con la vacuna y período de inmunidad que produce;
- d) Tipo de vacuna, laboratorio productor y número de registro sanitario.

**PARÁGRAFO.** Cuando quiera que las vacunas sean aplicadas por entidades particulares, deberá expedirse el certificado señalado en este artículo bajo la responsabilidad de un médico veterinario, quien lo suscribirá indicando claramente su nombre y número del registro profesional.

**Artículo 2.8.10.1 OBJETO.** El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

**Artículo 2.8.10.8 OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR DE DESECHOS O RESIDUOS PELIGROSOS.** Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341450200001604

Fecha: 26-01-2023

TRD: 4145.020.22.2.1020.000160

Rad. Padre: 202341450200001604

8. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.*

*PARÁGRAFO. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.*

*Artículo 2.8.7.1.1.1 OBJETO. El objeto del presente Capítulo es determinar las medidas de seguridad aplicables a los establecimientos de piscinas de uso colectivo abiertas al público en general que deben ser cumplidas por los responsables de las mismas, tendientes a prevenir y controlar los riesgos que afecten la vida y la salud de las personas*

*Artículo 2.8.7.1.1.2 CAMPO DE APLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en los artículos 2o, 4o, literal b), y 11 de la Ley 1209 de 2008, las disposiciones del presente Capítulo se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicio de piscina abierto al público en general, ubicadas en instalaciones tales como: centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.*

*Artículo 2.8.7.1.1.3. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Título, se adoptan las siguientes definiciones:*

- 1. Autoridad sanitaria: Entidad de carácter público del orden territorial con atribuciones para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en materia sanitaria, a los sectores público y privado que presten servicios de piscinas.*
- 2. Bañista: Persona que se beneficia directamente con el uso del agua contenida en el estanque.*
- 3. Dispositivos de seguridad homologados: Son los que cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento técnico que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 4. Requisitos de la calidad de agua y de Buenas Prácticas Sanitarias: Son las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social que deben cumplir las piscinas.*
- 5. Responsable: Es la persona o las personas, tanto naturales como jurídicas o comunidades, tengan o no personería jurídica, que ostenten la titularidad de la propiedad o cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina.*
- 6. Salvavidas: Gestor de riesgos asociados a actividades acuáticas, con enfoque hacia la prevención de incidentes y accidentes acuáticos y con capacidad de respuesta ante emergencias generadas en estanques de piscina.*



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

dfb



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341450200001604  
Fecha: 26-01-2023  
TRD: 4145.020.22.2.1020.000160  
Rad. Padre: 202341450200001604

↳ *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

*Artículo 87 REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. (Concordante Decreto Ley 2106 de 2019; Art. 150)*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

*Artículo 109. ALCANCE. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos. Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ejercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control.*

*Artículo 110. COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE CONSUMO. Los siguientes comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse:*

- 1. No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.*
- 2. Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.*
- 3. Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos.*
- 4. Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria*



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

do



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341450200001604

Fecha: 26-01-2023

TRD: 4145.020.22.2.1020.000160

Rad. Padre: 202341450200001604

*competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.*

*5. No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.*

*6. No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.*

*7. No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la Secretaría de Salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.*

*8. No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.*

*9. No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.*

*10. No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.*

*11. No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expendan o suministren alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.*

*12. Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.*

*13. Exponer cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.*

*14. Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.*

*15. Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.*

*16. Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.*

**PARÁGRAFO 1o.** La autoridad de Policía que imponga las medidas correctivas señaladas en el presente artículo pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para adelantar los procedimientos e imponer las acciones que correspondan de conformidad con la normatividad específica vigente.



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

dp



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20234145020001604  
Fecha: 26-01-2023  
TRD: 4145.020.22.2.1020.000160  
Rad. Padre: 20234145020001604

*PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</b>
Numeral 1	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 10	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
Numeral 15	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Destrucción de bien, suspensión definitiva de actividad.

*PARÁGRAFO 3o. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.*

*PARÁGRAFO 4o. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.*

*PARÁGRAFO 5o. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.*

*PARÁGRAFO 6o. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que*



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

ds



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20234145020001604

Fecha: 26-01-2023

TRD: 4145.020.22.2.1020.000160

Rad. Padre: 20234145020001604

*dan lugar a la medida de suspensión temporal de actividad, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.*

En consecuencia de lo anterior, una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control en el establecimiento, el servidor público con competencia y jurisdicción presenta el contenido del acta haciendo mención de los resultados positivos más relevantes y expresos los hallazgos evidenciados durante la inspección.

Del mismo modo indica el Concepto Sanitario obtenido, leída y aceptada el acta se procede a la firma por los Técnicos Área de Salud y el responsable de recibir la visita por parte del establecimiento, entregando copia del acta al representante del establecimiento y la original queda en los archivos de la respectiva Unidad Ejecutora de Salud Ambiental-UESA dependiente de la Secretaría de Salud.

De esta manera, se demuestra la transparencia, importancia y relevancia del proceso de inspección, vigilancia y control siendo el Acta de Inspección Sanitaria el único soporte legal que evidencia las condiciones sanitarias, las cuales pueden cambiar constantemente y generan una calificación y concepto sanitario por cada visita realizada, manteniendo su vigencia hasta la siguiente visita de inspección sanitaria.

Se aclara además, que el Concepto Sanitario es un documento emitido por la Secretaría de Salud Pública Distrital a solicitud del interesado, como un trámite de tipo administrativo, el cual no tiene vigencia establecida entendiéndose que las condiciones sanitarias cambian continuamente, que no tiene ningún costo y que además podrá solicitarlo a través de la página WEB de la Secretaría de Salud Pública.

Por todo lo anterior, se requiere que el personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Policía Metropolitana de Santiago de Cali y las autoridades que realiza actividades de inspección, vigilancia y control en establecimientos de interés sanitario, solicite como soporte legal de las condiciones sanitarias, el ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA de la última visita realizada por los Técnicos de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Pública Distrital, acto administrativo legal para cualquier trámite ante el del Distrito Especial de Santiago de Cali y se abstengan de obligar a los establecimientos comerciales exigir un documento adicional.

El contenido de la presente circular debe ser publicado y difundido a la comunidad, a través de carteleras y explicado a los usuarios y servidores públicos a fin de contribuir a la implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano 2023, conforme a



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

do



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341450200001604  
Fecha: 26-01-2023  
TRD: 4145.020.22.2.1020.000160  
Rad. Padre: 202341450200001604

lo establecido en la Ley 1474 de 2011 o estatuto Anticorrupción.

Atentamente;

*JLP*  
LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA  
Secretaria de Despacho

C.C. Doris Stella Tejeda Puentes- Subsecretaria Promoción, prevención y producción social de la salud, Tito Alfredo Brayo Pérez- Director Local de Salud – Luz Stella Figueroa Lozano- Profesional Universitario-. Patricia Narváez- Centro de Zoonosis, y UESAS Grupo de Gestión Integral de la Salud Ambiental

*FRD* Proyectó: Liliانا Patricia Vásquez- Profesional Universitario, Equipo Sistemas Integrados de Gestión, María Cristina Jaramillo Ramos – Técnico Área de Salud- Grupo de Salud Ambiental  
Revisó: María Alejandra Eslava – Profesional Universitario-Grupo Jurídico, María Johanna Orozco, Jefe oficina Unidad de Apoyo a la Gestión, Vicente Moldón Lozano-Asesor



SC-CER437981



Calle 4ª. B # 36.00 San Fernando  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)

*dp*